



RESOLUCIÓN N.º **0214** DE 2021  
Febrero 24

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 31 de enero de 2020 proferido por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, a través del cual se evalúa la indagación preliminar adelantada en contra de la psicóloga NANCY BUENO HERNÁNDEZ y se ordena el archivo definitivo de la misma

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

Procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, adoptada el día 31 de enero de 2020, a través de la cual se ordenó el archivo de la indagación preliminar adelantada contra la psicóloga NANCY BUENO HERNÁNDEZ bajo el radicado 2019-56.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, el Director de Control Interno Disciplinario dispone la apertura de indagación preliminar en contra de la servidora NANCY BUENO HERÁNDEZ, profesional adscrita a la Sección de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, con el fin de establecer o descartar la existencia de irregularidades consistentes en presuntos tratos irrespetuosos y falencias en el desempeño de ésta profesional, con ocasión de la queja elevada por el estudiante HAROL YASUA RÍOS AYALA.

De acuerdo con la queja elevada por el estudiante el día 10 de julio de 2019 se extrae lo siguiente:

*«sobre la psicóloga Nancy Bueno de Bienestar Universitario. Durante mi tratamiento con ella fui víctima de maltrato debido a la poca paciencia que tiene, pues cuando le indicaba los problemas que tengo en éste momento de mi vida ella repetía en cada consulta “son las consecuencia de sus decisiones, usted no puede esperar menos”. Lo cual me generó mucha culpa y me desmotivó para continuar con mis labores básicas diarias. En una ocasión me suspendió la terapia por un mes diciéndome que yo no avanzaba y que ella no podía perder tiempo conmigo. Le solicité una terapia de pareja para tomar la terapia con mi novia y me negó de forma muy grosera la consulta diciéndome que no atendería a mi novia y que “yo ya sabía que era lo mejor que podía hacer” haciendo referencia a terminar con ella. Cuando le contaba las cosas ella no entendía claramente lo que le decía y ella entendía otra cosa, cuando yo trataba de explicarle lo que yo estaba diciendo ella no me entendía y se quedaba con lo que quería entender, lo cual causaba que ella tuviese ideas de mí, mis parientes o de mi novia que no eran las que yo quería compartirlle.*

*Cambié de terapeuta y pasé una queja anónima, pero me indicaron que no tenía eficacia y me enteré de que a ella poco le había importado mi opinión indicando que esa era su forma de ser. Desde entonces ella me mira muy feo no se adapta a las exigencias de los pacientes como yo, con cientos de dificultades en diversos aspectos y con pocas mejorías, además. Por lo tanto, solicito que se tomen las medidas correspondientes pues tengo conocimiento de que hay muchos que hemos pasado por la misma situación.»*

II. EL AUTO APELADO.

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, el Director de Control Interno Disciplinario profirió auto “POR EL CUAL SE EVALÚA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO” en los siguientes términos:

*«Primero. Archivar la Indagación Preliminar adelantada en contra de la psicóloga de la Universidad Industrial de Santander, NANCY BUENO HERNÁNDEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.*

*Segundo. Notificar de manera electrónica la presente decisión a la indagada en los términos del artículo 102 del Código Disciplinario Único, informando que contra la misma procede recurso de apelación, el cual podrá interponer y sustentar si lo desea dentro de los tres (3) días siguientes a*



RESOLUCIÓN N.º 0214 DE 2021  
Febrero 24

*la última notificación, de manera escrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.D.U.*

Tercero. Comunicar la presente decisión de archivo al quejoso HAROL YASUA RÍOS, informando que contra la misma procede recurso de apelación (...).

Para adoptar la anterior decisión, el Director de Control Interno Disciplinario, hace un análisis normativo y jurisprudencial del deber de brindar un trato con respeto, imparcialidad y rectitud del servidor público contenido en el numeral 6° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, de cara a la normatividad aplicable al ejercicio profesional de psicología contenido en el Código Deontológico y Bioético o Ley 1090 de 2006, con el objeto de determinar si en el caso que ahora nos ocupa se encuentran o no demostrados los elementos para declarar la responsabilidad disciplinaria de la psicóloga NANCY BUENO HERNÁNDEZ.

Bajo éste contexto, el operador disciplinario procede a realizar un estudio de las quejas elevadas por el estudiante RÍOS AYALA donde señala que «... en términos de razonabilidad y valoración objetiva, si bien los actos o manifestaciones de la psicóloga NANCY BUENO, pudieron, a criterio del estudiante RÍOS AYALA, afectar su personal susceptibilidad, no tienen la entidad para catalogarse dentro del marco del insulto, agravio, o la deshonra o expresiones groseras o amenazantes que puedan perturbar la función pública e implican la falta de respeto. Ello teniendo en cuenta que éstas manifestaciones no transgredieron un derecho fundamental o afectaron la honra del universitario».

Adicionalmente, advierte el Director de Control Interno Disciplinario que, «... dentro del rango de acción que reviste la profesión del psicólogo, el terapeuta tiene la liberalidad de definir, la idoneidad de las sugerencias y modo de relacionarse con el paciente, siempre y cuando no vulnere los principios de la ética propia de dicha profesión y lo regulado en la Ley. Lo cual a juicio de ésta oficina se llevó a cabo dentro de los límites previamente mencionados, pues si bien es cierto la profesional NANCY BUENO, realizó estimaciones sobre situaciones narradas por el estudiante RÍOS AYALA, dentro de la relación paciente-psicólogo, lo cierto es que estas no tienen la relevancia de soslayar las restricciones impuestas por el legislador».

Todo lo anterior para concluir que, no se encuentran demostrados los presupuestos para configurar la imputación jurídica, así como tampoco se puede establecer que la conducta objeto de la queja elevada supere el juicio de tipicidad como primer elemento de la responsabilidad disciplinaria.

### III. EL RECURSO DE APELACIÓN.

Mediante escrito remitido por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2019, el estudiante HAROL YASUA RÍOS AYALA eleva recurso de apelación en contra del auto de fecha 31 de enero de 2020, por medio del cual, el Director de Control Interno Disciplinario ordenó el archivo de la indagación preliminar adelantada contra la psicóloga NANCY BUENO HERNÁNDEZ dentro del expediente 2019-56.

Y, para sustentar el recurso de apelación, luego de hacer unas precisiones respecto de los hechos que dan origen a la queja por él elevada, solicita que se tenga especial atención y consideración en los siguientes aspectos:

*«1. Crecí en una familia disfuncional de escasos recursos, me gradué validando el bachillerato, entré a la universidad después de años de esfuerzo, soy el primero de toda mi familia en llegar a sexto semestre de educación superior, he trabajado durante años en la informalidad y mi familia ha tenido su sustento económico de las ventas ambulantes. Con toda claridad puedo afirmar que conozco lo que es el buen trato y lo que por otra parte NO se puede denominar como tal, sino más bien como maltrato, desprecio, descalificación.*

*2. Tomando valentía y coraje decidir iniciar un tratamiento psicológico lo cual NO es fácil teniendo en cuenta la gran estigmatización que se sufre a causa de familiares, compañeros de la universidad, etc.*

*3. Con toda honestidad reitero, que por parte de Nancy Bueno lo que recibí en mi contra fue maltrato en esa ocasión que me despojó de la posibilidad de presentarme ante ella como terapeuta psicológica cuando manifesté con gritos y de forma altanera, lo cual considero una total grosería a pesar de que no haya pronunciado groserías propiamente dichas, que ya no me*



RESOLUCIÓN N.º 0214 DE 2021  
Febrero 24

*podría ver más con la excusa de que yo le hacía perder el tiempo como paciente cada vez que iba a su consultorio a causa de los pocos avances que evidenciaba.*

*4. Las consecuencias de la manera abrupta en la que me sacó de su consultorio hicieron que yo como paciente con cuadros ansiosos, depresivos y obsesivos me sintiera totalmente como un inútil al sentir que nadie me quería escuchar.*

*5. Con la dignidad que me restaba me dirigí hacia el psicólogo Javier Gómez de Bienestar Universitaria teniendo una experiencia PEOR que la anterior ya que debido a que en una ocasión el terapeuta no podía llegar a la hora de la cita, me llamó, no sé de donde sacó mi número telefónico indicándome que no iba a llegar a la cita, le manifesté que la necesitaba así que se enojó conmigo y llegó a denigrarme de la peor manera que alguien ha hecho conmigo durante mas de treinta minutos. De esto si tengo pruebas contundentes, lastimosamente de la actuación de Nancy Bueno no tengo una grabación ni la conversación de what's App pero aún con eso considero que no hay nada mas contundente que mi testimonio y seis meses en que no he vuelto a tener la valentía ni el coraje necesarios para continuar en mi tratamiento, sigo a la espera de nuevo personal de atención psicológica para poder ser atendido pues la psicóloga Marcela no me puede atender debido a que se encuentra impedida al tratar a mi pareja sentimental»*

IV. CONSIDERACIONES DE LA RECTORÍA FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN.

De acuerdo con la lectura integral del recurso de apelación que ahora nos ocupa, se procederá a confirmar la decisión adoptada por la primera instancia, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 112 del Código único disciplinario establece como requisitos del recurso de apelación, los siguientes:

*«Artículo 112. Sustentación de los recursos. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar».*

A su turno, el artículo 320 del Código General del Proceso, respecto de los fines de la apelación señala que, éste *«(...) tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión (...)».* (Lo subrayado fuera del texto).

Lo anterior quiere significar que, el recurso de apelación impone al recurrente la carga argumentativa de demostrar el yerro en que incurrió la primera instancia, en éste caso, dentro del auto de fecha 31 de enero de 2020 que resolvió archivar la indagación preliminar, y es por ello que, para proceder al análisis del recurso de apelación se requiere que se plasmen de manera concreta los argumentos de hecho y de derecho por los cuales se estima errada la postura del funcionario de primera instancia.

Al margen de lo anterior, ha de advertirse que, para sustentar en debida forma el recurso de apelación, no basta con manifestar de manera abstracta la inconformidad con la decisión de primera instancia o insistir en los argumentos expuestos en etapas previas de la actuación. Por el contrario, se requiere atacar los fundamentos de la providencia recurrida, pues solo de ésta manera es posible para la segunda instancia realizar un ejercicio dialéctico respecto de su acierto y legalidad.

Entonces, si el apelante incumple la carga de sustentar en debida forma el recurso, el superior carece de competencia para pronunciarse respecto de la decisión censurada o recurrida, pues como ya se explicó anteriormente, dicha circunstancia impide realizar un estudio respecto de los motivos de inconformidad en los términos del artículo 320 del CGP.

Teniendo en cuenta el anterior escenario, y analizado el escrito contentivo del recurso de apelación, presentado por el estudiante RÍOS AYALA, no se observa que allí se exponga reparo alguno relacionado con la decisión de la primera instancia que constituya un verdadero ataque a la providencia censurada, pues el recurrente se limita a exponer circunstancias personales y familiares, así como los motivos que dieron origen a la queja presentada



RESOLUCIÓN N.º **0214** DE 2021  
Febrero 24

en contra de la servidora NANCY BUENO, pero nada se dice respecto de los yerros en los que incurrió al primera instancia al adoptar la decisión de archivar la indagación preliminar.

En consecuencia, la falta de argumentación del impugnante en torno a los presuntos yerros en los que incurrió el Director de Control Interno Disciplinario dentro del auto de fecha 31 de enero de 2020, impide a la Rectoría abordar el estudio de su acierto y legalidad, aunado que no obra en el expediente prueba que permitan efectuar una valoración diferente a la recurrida, motivo por el cual habrá de confirmarse el auto de fecha 31 de enero de 2020 proferido por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, a través del cual ordenó el archivo de la indagación preliminar adelantada contra de la psicóloga NANCY BUENO HERNÁNDEZ bajo el radicado 2019-56.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR en su integridad el auto de fecha 31 de enero de 2020 proferido por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, a través del cual ordenó el archivo de la indagación preliminar adelantada contra de la psicóloga NANCY BUENO HERNÁNDEZ bajo el radicado 2019-56.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a HAROL YASUA RÍOS AYALA, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que, de conformidad con el artículo 119 del Código Disciplinario Único, las decisiones que resuelven los recursos de apelación quedan en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente.

ARTÍCULO 3º. REMITIR el expediente con radicado 2019-56 al Despacho del Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, para que realice los trámites que correspondan a su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días de febrero de 2021.

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

## Documentos Internos

---

**De:** SECRETARIA GENERAL(7)  
**Enviado el:** lunes, 08 de marzo de 2021 8:43 a. m.  
**Para:** Documentos Internos  
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0214 de 2021  
**Datos adjuntos:** RES-0214-21.pdf

EJECUTORIADA EL 8 D EMARZO DE 2021

---

**De:** SECRETARIA GENERAL(7)  
**Enviado el:** viernes, 5 de marzo de 2021 11:39 a.m.  
**Para:** harold.rios.ayala@gmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0214 de 2021

Estudiante  
HAROLD YASUA RÍOS AYALA  
UIS

Cordial saludo estudiante Ríos Ayala:

Atentamente, me permito notificarlo por correo electrónico de la Resolución No. 0214 del 24 de febrero de 2021, Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 31 de enero de 2020 proferido por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, a través del cual se evalúa la indagación preliminar adelantada en contra de la psicóloga NANCY BUENO HERNÁNDEZ y se ordena el archivo definitivo de la misma.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar legalmente notificado.

SOFÍA PINZÓN DURÁN  
Secretaria General



[www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)  
[webadmin@uis.edu.co](mailto:webadmin@uis.edu.co)  
Línea de atención: (+57-7) 634 40 00  
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria  
Bucaramanga, Colombia

---

**Yolanda Angarita Gómez**

Profesional Secretaría General

---

- **Correo:** [sgeneral@uis.edu.co](mailto:sgeneral@uis.edu.co)
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

## Documentos Internos

---

**De:** SECRETARIA GENERAL(7)  
**Enviado el:** lunes, 08 de marzo de 2021 8:58 a. m.  
**Para:** JAVIER OCTAVIO TRILLOS MARTINEZ  
**Asunto:** REMISIÓN RESOLUCIÓN No. 214 de 2021  
**Datos adjuntos:** RES-0214-21.pdf

Doctor  
JAVIER OCTAVIO TRILLOS MARTÍNEZ  
Director Oficina Control Interna Disciplinario  
UIS/Presente

Cordial saludo doctor Trillos Martínez:

Atentamente me permito remitirle la Resolución No. 0214 del 24 de febrero de 2021, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 31 de enero de 2020 proferido por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, a través del cual se evalúa la indagación preliminar adelantada en contra de la psicóloga NANCY BUENO HERNÁNDEZ y se ordena el archivo definitivo de la misma, quedando en firme el 8 de marzo de 2021.

Favor ACUSAR RECIBO de la presente remisión.

Se reenvía las respectiva notificación.

SOFÍA PINZÓN DURÁN  
Secretaria General



CONSTRUIMOS FUTURO

[www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)

[webadmin@uis.edu.co](mailto:webadmin@uis.edu.co)

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00  
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria  
Bucaramanga, Colombia

**Yolanda Angarita Gómez**

Profesional Secretaría General

- **Correo:** [sgeneral@uis.edu.co](mailto:sgeneral@uis.edu.co)
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que

